



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

06-05-93.

RESOLUCION No. 02233 DE 1993

06 MAYO 1993

"Por la cual no se avoca una solicitud de revocatoria de la Resolución No. 04280 del 15 de octubre de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA".

DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el decreto 1014 del mismo año, y

## CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. 1535 del 9 de marzo de 1992, la Dirección General del INTRA, autorizó en las rutas BOGOTA-CARTAGENA ( vía Bucaramanga ) y viceversa y BOGOTA-SANTA MARTA ( vía Bucaramanga ) y viceversa, a las empresas BERLINASTUR S.A., AUTOBOY S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., COPETLAN LTDA y negó las propuestas presentadas por las empresas TRANSPORTES BOLIVAR S.A. Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA ( Folios 688 a 695 ).

Que contra la citada providencia presentaron recurso de reposición las siguientes empresas ; AUTOBOY S.A. ( FOLIOS 696-698), COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN LTDA" (folios 701 a 708) COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA ( folios 709 a 717 ), y EXPRESO BRASILIA S.A. ( folios 718 a 732 ).

Que a través del acto administrativo No. 04280 del 15 de octubre de 1992. la Dirección General del INTRA decidió los recursos interpuestos contra la Resolución No. 1535 del 9 de marzo de 1992, en el sentido de confirmarla en todas sus partes ( folios 734-752 ).

Que a través del oficio radicado bajo el número 25413 del 11 de noviembre de 1992 ( folio 754-757) el representante legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN LTDA". solicita revocar o anular la providencia número 04280 del 15 de octubre de 1992.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

No es procedente la petición de revocatoria de la Resolución No. 04280 del 15 de octubre de 1992, en razón a que éste acto administrativo fué expedido para decidir los recursos de reposición interpuestos por varias empresas, entre ellas COPETLAN LTDA. contra la Resolución No. 1535 del 9 de marzo de 1992. Es de anotar que aquella providencia está agotando la vía gubernativa para los recurrentes, razón por la cual y con el propósito de no hacer interminables las actuaciones administrativas ante el ente que expide los actos, no es procedente analizar más peticiones sobre el mismo asunto, sino que debe acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para incoar las acciones allí establecidas.

ES FIEL FOTOCOPIA  
del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

*[Handwritten signature]*  
Asistente Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

02233

06 MAYO 1993


Continuación Resolución "Por la cual no se avoca una solicitud de revocatoria de la Resolución No. 04280 del 15 de octubre de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA".

En cuanto a la petición de anulación del acto No. 04280 del 15 de octubre de 1992, es conveniente destacar, que esta acción es de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que por lo expuesto anteriormente,

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

RESUELVE :

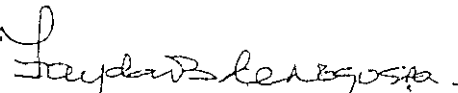
  
Secretaría General

ARTICULO PRIMERO.- No avocar la solicitud de revocatoria directa interpuesta por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN LTDA", contra la Resolución No. 04280 del 15 de octubre de 1992, expedida por la Dirección General, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 06 MAYO 1993

  
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA  
Directora Liquidadora

  
PATRICIA MARTINEZ GARCIA  
Secretaria General

GAR/Betsy D.  
C:04280-92